

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00549-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Precise la pretensión a) de la demanda, señalando de manera discriminada lo perseguido en ese apartado, pues solicita el pago de la suma de \$165.141.000, pero según el cartular báculo de recaudo, el capital solo asciende a \$140.000.000, de ahí que deberá señalar qué otro componente se incluyó, teniendo en cuenta que si se trata de intereses, ha de especificar si se refiere a remuneratorios o moratorios, a qué tasa, y por qué periodo se están cobrando; de igual modo, advirtiendo que se encuentra prohibida la capitalización de intereses (Num.4 Art. 82 C.G. del P.).

SEGUNDO. Precise lo perseguido en la pretensión d), atinente al cobro de impuestos y gastos de cobranza judicial, extrajudicial y honorarios de abogado, pues por un lado, si se refiere a las costas procesales, ha de tener en cuenta que se trata de un aspecto que deviene aplicable por ley, al estar contemplado en el artículo 365 y siguientes del C..G. del P, y, por otro, no se indica una suma precisa por esos conceptos, así tampoco emergen de la literalidad del pagaré base de ejecución.

TERCERO. Exclúyase la pretensión segunda, puesto que el embargo del inmueble dada la acción intentada, responde a un asunto procesal y no sustancial que deba ser resuelto en la sentencia.

CUARTO. Dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, acreditando que el poder fue remitido a la mandataria judicial desde el correo electrónico de los demandantes.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.